

REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS COMUNALES, DE LA COMUNA DE LA GRANJA AÑO 2024**

**DECRETO N° 3192 / ID DOC 682278**

**LA GRANJA, 25 de octubre de 2023**

**VISTOS:**

Que, resulta necesario fijar normas básicas para el Pago de los Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Comunales para la comuna de La Granja.

Que, como consta en el acta del Acuerdo N° 147 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 30, de 25 de octubre de 2023, dicho cuerpo colegiado aprobó, por la unanimidad de sus integrantes y con el voto favorable del Sr. Alcalde, la Ordenanza respecto de los Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Comunales, de la comuna de La Granja, anualidad 2024.

Y, Vistos, además las facultades que me confieren los artículos 5º, letras d) y e), 12º, 63º, letras e), f) e i), 65º, letra l), y 79º, letra b), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006, en armonía con lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Supremo N° 2.385, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el siguiente Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios Comunales para la Comuna de La Granja año 2024:

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar los derechos municipales y el cobro que deben pagar las personas Naturales o Jurídicas, sean de Derecho Público o Privado de los Derechos Municipales por Permisos, Bienes, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad de La Granja.

**TÍTULO I**

**LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 2º:** Cada Departamento Municipal generará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, informando al contribuyente el número de éste, debiendo enterar el pago respectivo en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

**ARTÍCULO 3º:** Los montos en general están expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.



Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un periodo distinto.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**ARTÍCULO 4º:** Para el efecto de determinar los montos establecidos en la Ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley N° 18.267, y serán girados y cobrados en cifras enteras despreciándose las fracciones inferiores a 5 pesos o elevándose al entero superior los de 5 pesos o más.

## TÍTULO II

### DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 5º:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del correspondiente Departamento. Copia del Decreto de devolución se transcribirá al Departamento respectivo para su registro.

## TÍTULO III

### DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A LAS PATENTES O PERMISOS POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTÍCULO 6º** El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1	Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimientos, por cada día	1 UTM
2	Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimiento por cada día, siempre que ofrezca una función completa para la Comunidad por única vez	0,50 UTM
3	Puesto Expendio de Frutas y Verduras de temporada por mes o fracción	0,2 UTM
4	<b>Ferías de Navidad, por periodo de funcionamiento</b>	
	a) Particulares	0,50 UTM
	b) Organizaciones Sociales	0,30 UTM
	c) Casos Sociales	0,15 UTM
5	Autorización especial transitoria a personas naturales de expendio de bebidas alcohólicas, en los días de Fiestas Patrias, Vísperas de Navidad y Año Nuevo, y en otras oportunidades, en lugares de uso público o locales, hasta por tres días	1 UTM por día de funcionamiento
	Cuando se persigan fines de beneficencia	0,3 UTM por día de funcionamiento
6	Fondas y/o Ramadas a particulares	5 UTM por día de funcionamiento
7	Actividades Comerciales en circunstancias especiales, tales como: Festividades Patrióticas, Religiosas y Comunes.	0,25 UTM por día de funcionamiento
8	Actividades Comerciales con ocasión de Festividades específicas (Venta de volantines, banderas y otros).	0,25 UTM semanal
9	Venta ocasional artículos diversos	0,05 UTM semanal o fracción
10	Puesto en Feria Persa	0,50 UTM semestral
11	Puesto en Feria productiva	0,20 UTM semestral
12	Kioscos Interior Colegios, Parques, Museos, etc.	0,50 UTM
13	Autorización especial transitoria para expendio de Bebidas alcohólicas a Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, según Art. 19º de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	0,5 UTM por cada día de funcionamiento



## TÍTULO IV

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR  
CONSTRUCCIONES OCUPACION EN BIENES NACIONALES DE  
USO PÚBLICO

**ARTÍCULO 7º:** El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la Contribución que por Patentes Municipales o permiso corresponde semestralmente o según corresponde:

1	Estacionamientos de vehículos, ocupado en Bien Nacional de uso público no autorizado (por infracción)	1 UTM por metro cuadrado o fracción
2	Kioscos, Fondas, Ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo.	0,40 UTM por metro cuadrado o fracción, anual
3	Puestos en Ferias Libres o de Chacareros y otros similares de carácter permanente	0,03 UTM por puesto
4	Mercados Persas, Chacareros y otros, de acuerdo a clasificación de la Ordenanza de Ferias Libres. Los giros y pagos se practicarán semestralmente	0,05 a 0,015 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado
5	Puestos en Ferias Navideñas, Mercados Persas, Exposiciones, Comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal	0,03 UTM por semana o fracción por metro cuadrado o fracción ocupado
6	<p>Funcionamiento de Circos. La Municipalidad por resolución fundada podrá eximir parcialmente de dicho pago a los Circos Nacionales en virtud de su contribución al desarrollo de la Cultura Popular criolla. Se podrán Celebrar Convenios entre la Municipalidad y los Circos Chilenos, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos.</p> <p>De igual manera se podrá determinar un sitio de domicilio o Tenencia Municipal dotar de los servicios indispensables para el funcionamiento de Circos y otros espectáculos similares.</p> <p>En este caso para adoptar la correspondiente resolución, el Municipio deberá solicitar su opinión a las Organizaciones Regionales, o Nacionales, en su defecto de Artistas Circenses</p>	0,002 UTM por metro cuadrado ocupado por un máximo de 30 días
	Puesto de expendio de frutas	0,02 UTM mensual, por metro cuadrado o fracción ocupado
8	Parque de Entretenciones	0,02 UTM por metro cuadrado o fracción por cada día
9	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual	0,50 UTM por metro cuadrado o fracción, por año
10	Mesas y otros para atención de público anexo a establecimiento comerciales tales como:	0,10 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado, trimestral o fracción
	a) Fuentes de Soda	
	b) Salones de Te	
	c) Restoranes y otros	
11	Postes o similares sustentadores de letreros de propaganda anual Municipales	2 UTM
12	Postes sustentadores de relojes, cabinas telefónicas, buzones, defensas peatonales y otros sin perjuicio del derecho que corresponde por propaganda anuales o fracción por cada unidad	2 UTM



	anual	
13	Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los Derechos que corresponde por propaganda, anual o fracción por metro cuadrado o fracción.	0,20 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado
14	Exhibición de mercaderías por unidad ocupando el frente de los locales comerciales	1 UTM por metro cuadrado o fracción ocupado
15	Letreros camineros por unidad semestral o fracción, salvo el caso del Adjudicatario de la licitación de paletas publicitarias	5 UTM
16	Kioscos o instalaciones para venta de seguros u otros, en Bienes Nacionales de uso público o de propiedad municipal por metro cuadrado, por mes o fracción.	1,5 UTM
17	Puestos en Ferias Artesanales, de libros, de vestuarios, promocionales o similares, por periodo de funcionamiento	0,50 UTM
18	Las cámaras construidas bajo el nivel de terreno, que contengan armarios telefónicos de señales y datos, pagaran un derecho anual por cada unidad instaladas.	2 UTM
19	Apoyo en postes de alumbrado público de propiedad o Administración Municipal para tendido de líneas transmisoras de telecomunicaciones o similares, por poste, anual	0,5 UTM

**ARTÍCULO 8º:** La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

1	Ocupación del suelo, por metro cuadrado o fracción construido	1 UTM
2	Ocupación del espacio aéreo, por metro cuadrado o fracción construida, este valor no se aplicara a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente	0,10 UTM
3	Ocupación de Bien Nacional para parques y áreas verdes, estacionamientos u otros destinos autorizados para uso exclusivo por metro cuadrado o fracción construido	0,01 UTM

## TÍTULO V

### DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 9º:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad, pagarán los derechos municipales que se señalan a continuación: en todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que solo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro:

1	Letreros, carteles o avisos NO luminosos semestral por metro cuadrado o fracción ocupado	0,60 UTM
2	Letreros, carteles o avisos luminosos semestral por metro cuadrado	0,40 UTM
3	Proyectores de avisos, semanal	0,10 UTM
4	Papeleros y otros elementos de Servicio público, anual por unidad	0,05 UTM
5	Hombres y/o mujeres haciendo publicidad semanal	0,10 UTM
6	Propaganda especiales, no señaladas, pagaran por semana	0,20 UTM
7	Letreros, Carteles o avisos NO luminosos del comercio establecido, que no se encuentren ubicados en avenidas principales, en forma semestral, por metro cuadrado	0,10 UTM
8	Letreros, Carteles o avisos NO luminosos del comercio establecido, que se encuentren ubicados en avenidas principales, en forma semestral, por metro cuadrado	0,20 UTM
9	Parlante, radiodifusor o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al	0,25 UTM

	exterior, estacionado o móvil, por día	
10	Toda propaganda en pantalla LED o pantallas electrónicas, que se realice en la vía pública o en propiedades privadas que sea vista desde la vía pública, pagara los siguientes derechos municipales: B.N.U.P. PROPIEDAD MUNICIPAL O PRIVADA	
	<b>TIPO DE VIA</b>	VALOR SEMESTRAL UTM / M2
	1ª Categoría	3 UTM
	2ª Categoría	1 UTM
	3ª Categoría	0,5 UTM

**ARTÍCULO 10º** No estarán afecto al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter político, religioso, la que realiza la autoridad pública, los rótulos de los establecimientos de salud, educación. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos

## TÍTULO VI

### DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 11º:** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales anuales:

1	Ambulante a domicilio	0,50 UTM
2	Ambulante en vía publica	0,60 UTM
3	Ventas ocasionales a domicilio	0,20 UTM
4	Promotores Comerciales	2 UTM

## TÍTULO VII

### DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 12º:** Los servicios, concesiones, o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican.

a) En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y construcciones y sus modificaciones, contenida en el D.F.L. N° 458, del MINVU, publicado en el Diario Oficial el 13 de abril de 1976.

**Tabla 1:** Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla:

1-	Subdivisiones y loteos	2,0% Avalúo Fiscal del terreno
2-	Obra Nueva y ampliación	1.5% del Presupuesto
3-	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% del Presupuesto
4-	Planos Tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo (MINVU)	1,0% del Presupuesto
5-	Reconstrucción	1,0 % del Presupuesto
6-	Modificaciones de proyecto	0.75% del Presupuesto
7-	Demoliciones	0,5% del Presupuesto
8-	Aprobación de planos para venta por piso	2 cuotas CORVI por unidad a vender
9-	Certificado de número, línea, recepción, venta por piso, etc.	1 cuota CORVI
10-	Permiso de instalación de torre soporte de	5% del presupuesto

	antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	
11-	Modificaciones del deslinde	2,0% del Avalúo fiscal del terreno

**b) Otros**

**Tabla 2:** En aquellos derechos no contemplados en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, se cobrará los valores, que a continuación se señalan:

1.-	Ingreso de solicitudes de Permiso de Edificación, Obras nuevas, Urbanización, Anteproyecto u otros a la Dirección de Obras Municipales, derecho municipal a pagar conforme al Art. 130° y Art 126° L.G.U.C, D.F.L. N°458/1975	10 % del total de los Derechos Municipales
2.-	Revisión de planos fusión de terreno	0,031 UTM
3.-	Autorización de cambio de destino de edificación según superficie:	
	Menos de 50 m <sup>2</sup>	1 UTM
	De 50 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	1,5 UTM
	De 100 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	2 UTM
	De 250 m <sup>2</sup> en adelante	3 UTM
4.-	Fusión de terreno	1 cuota CORVI (*)
5.-	Reconstrucción edificios afectados por catástrofes	1% del presupuesto total de las obras
6.-	Permiso de construcción por etapas	1 UTM
7.-	Aprobación de conjuntos armónicos	1 UTM
8.-	Informe inspección técnica solicitadas por los particulares	0,5 UTM
9.-	Certificado de no expropiación, deslindes, urbanización, vivienda social, zonificación, factibilidad de gas licuado, inhabilitabilidad.	0,10
10.-	Certificado y refrendación plano sin sello (por plano)	0,5 UTM
11.-	Certificado de Informaciones previas (CIP) y de factibilidad de uso de suelo.	0,20 UTM
12.-	Refrendación de certificado y planos sin sello	0,5 UTM
13.-	Inscripción o renovación registro de contratistas	0,5 UTM
14.-	Certificado experiencia contratistas	0,5 UTM
15.-	Fotocopia autorizada de documentos	0,10 UTM
16.-	Copia de planos	0,15 UTM
17.-	Venta de planos tipo, preparados por la DOM	0,06 UTM
18.-	Desarchivo de expediente	0,1 UTM
19.-	Resolución rectificatoria solicitada por particular	0,5 UTM
20.-	Entrega de documento digitalizado enviado a correo privado a petición del interesado	0,1
21.-	Resolución DOM:	
	Por cambio de profesional	0,25
	Por cambio de propietario	0,25
22.-	Fotocopias	0,005 UTM

(\*) Cuotas de ahorro para la vivienda

- a) Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.
- b) En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará aun en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación. Exclusivamente se exceptúan de esta disposición las exenciones o franquicias que

se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional.

**ARTÍCULO 13º:** De las rebajas y exenciones de derecho de construcción.

- a) El alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad de la Comuna de La Granja.
- b) Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias, con personalidad jurídica vigente, estarán exentas del pago de todas las contribuciones impuestos y derechos fiscales y municipales conforme al Art. 29° de la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organismos comunitarios.
- c) En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.722, cualquiera sea su denominación la ejecución de obras derivadas directamente del objeto de la sociedad METRO S.A, tales como túneles, estaciones, talleres, subestaciones y terminales. Esta exención será aplicable cualquiera sea la modalidad de ejecución de las obras. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del Art. 116° de la L.G.U.C, se entenderá que las obras señaladas en el inciso precedente son obras de infraestructura ejecutadas por el estado y en tal carácter no requiere de permiso municipal para su construcción.
- d) Conjuntos habitacionales con unidades repetidas, considerándose éstas como la casa individual aislada o pareada de 1 o 2 pisos que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura, la totalidad de un piso que se repite, pagarán los derechos municipales rebajados de conformidad al art. 131 de la L.G.U.C:

Número de Unidades Disminución de Derechos

3 a	5	10%
6 a	10	20%
11 a	20	30%
21 a	40	40%
41 o más		50%

**ARTÍCULO 14º:** Las autorizaciones o permisos que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal del espacio público y /o bienes nacionales de uso público, para las faenas relacionadas con instalaciones propias del ramo de la Construcción y de Servicios Públicos, tales como: electricidad, corrientes débiles, agua potable y alcantarillado, gas, transmisoras de señales u otros similares, pagarán los siguientes derechos municipales:

**Tabla 3:**

1.-	Viviendas existentes	
1.1.-	Acopio de materiales y/o escombros, cierros provisorios, carga y descarga de camiones en acera o calzada u otra ocupación a partir del 11° día (10 días iniciales exentos)	0,05 UTM por m2 diario.
2.-	Viviendas, Comercio y Equipamiento en Construcción	
2.1.-	Uso de espacio público para ejecutar faenas, obras, instalación de elementos y/o infraestructura u otros, asociados a la construcción.	0,05 UTM por m2 diario.
3.-	Empresa de Servicios Públicos u otros similares, excluidas las empresas concesionarias de servicio público de distribución.	
3.1.-	Rotura, remoción o reposición de pavimentos o áreas verdes para canalización de tendido de cables subterráneos y/o cañerías y/o ductos subterráneos y/o cámaras subterráneas:	
3.1.1.-	En aceras o bandejones.	0,05 UTM por m2 diario.
3.1.2.-	En área verdes, parques o jardines	0,05 UTM por m2

		diario.
3.1.3.-	En calzadas	0,05 UTM por m2 diario.
3.2.-	Instalar poste nuevo	10 UTM
3.3.-	Cambio de poste antiguo	5 UTM
3.4.-	Retiro definitivo de postes, reemplazo o instalación de poste de alumbrado público solicitado por la Municipalidad	EXENTO
3.5.-	Canalización subterránea, producto de traslado de tendido de cables aéreos s subterráneos con retiro definitivo de postes, en áreas donde no exista poliducto, tales como aceras, bandejones o calzadas.	EXENTO
3.6.-	Camión o carrete u otro elemento estacionado en calzada, bandejones o aceras para tendido de cables aéreos	7 UTM diarias.
3.7.-	Acopio de materiales y/o escombros o carga y/o descarga de camiones o estacionar otros elementos o maquinarias para ejecutar los trabajos indicados en los puntos 3.1. al 3.6., ambos inclusive, en aceras o bandejones o calzadas	0,05 UTM por m2 diario.
4.-	Ocupación de la vía pública: con materiales de construcción (andamios, cierros, etc.)	0,02 UTM por m2 diario.
5.-	Remoción transitoria de pavimento en la vía pública	0,01 UTM por m2 diario.

- a) Los valores de los derechos que impliquen rotura y/o excavación en aceras, bandejones y/o calzadas de la red vial básica tendrán un recargo del 50%
- b) La ocupación de espacio Bien Nacional de Uso Público para la reposición y/o reparación de calzadas, aceras o jardines exteriores ubicados en espacios públicos, efectuados por los propietarios de los inmuebles que enfrentan dichos espacios, independiente de la superficie y tiempos requeridos, pagarán: 5% UTM
- c) Toda ocupación de espacio público asociada a obras civiles derivadas de medidas de mitigación exigidas por el desarrollo de proyectos inmobiliarios, que cuenten con permiso de la Dirección de Obras Municipales, estará exenta de pago de derechos municipales en cuanto a las áreas y/o superficies que estén contempladas dentro del proyecto aprobado.
- d) El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este artículo, por permisos de ruptura y reposición correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad y uso público y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrán disminuir hasta en un 90%. El mismo tratándose de obras de infraestructura financiadas por el Estado, tendrá una disminución de hasta 99%. Para optar a este beneficio las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al Sr. Alcalde determinar la procedencia y montos de la rebaja.
- e) El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.
- f) Se exceptuarán del pago de derechos por ocupación temporal de espacio público; los trabajos de obras relacionadas con pavimentación u otras que impliquen la ocupación de espacio público y que sean contratadas por el Municipio, ya sea con financiamiento de recursos propios o externos y las que contrate directamente el SERVIU, ya sea para pavimentación, repavimentación o reparación y mantenimiento de vías, Ministerio de Obras Publicas y al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.





## TÍTULO VIII

### DERECHOS MUNICIPALES REFERIDOS A SERVICIOS PRESTADOS EN EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE AMBIENTAL Y ZONOSIS

**ARTÍCULO 15º:** Los servicios prestados por la unidad de Higiene Ambiental y zoonosis, suministrados a particulares y organismos públicos o privados pagarán los derechos que a continuación se indican:

#### A.- Actividades residenciales particulares

1	Fumigación viviendas y patios individual	0,17 UTM
1.1	Fumigación viviendas y patios Operativo (minimo 10 viviendas)	0,11 UTM
2	Desratización individual	0,17 UTM
2.1	Desratización Operativo (minimo 10 viviendas)	0,11 UTM
3	Sanitización	0,15 UTM

#### B.- Procedimientos Veterinarios

B. 1	Cirugías, Esterilización y Castración canina en consulta	0,4 UTM
B. 2	Cirugías, Esterilización y Castración felina en consulta	0,4 UTM
B. 3	Otras Cirugías (No esterilizaciones) en consulta	0,4 UTM
B. 4	Consulta médico veterinaria Oficina	0,07 UTM
B. 5	Vacunación polivalente caninos en consulta	0,07 UTM
B. 6	Vacunación polivalente felina en consulta	0,07 UTM
B. 7	Vacuna antirrábica en consulta	0,07 UTM
B. 8	Eutanasias en consulta	0,15 UTM
B. 9	Tratamiento inyectable en consulta	0,05 UTM
B. 10	Implantación microchip en consulta	0,05 UTM
B. 11	Desparasitación interna en consulta	0,05 UTM
B. 12	Desparasitación externa en consulta	0,05 UTM
B. 13	Corte de uñas en consulta	0,05 UTM

**ARTÍCULO 16º:** Residentes de la Comuna de La Granja, acreditado a través de alguno de estos documentos: Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos, Boleta de Cuenta de Servicios básicos o Registro Social de Hogares, emitido nombre de la persona que solicita la prestación.

**ARTÍCULO 17º** Quedarán exentos del pago de Derechos Municipales los inmuebles de servicio Públicos, Escuelas Municipalizadas, Organizaciones Sociales sin fines de lucro. Las familias cuyo Registro Social de Hogares sea inferior o igual al 40%, tendrán gratuidad en la atención de una mascota.

## TÍTULO IX

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHICULOS

**ARTÍCULO 18º:** El permiso de estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público según zonas, tipos de vehículos y actividad que desarrollan, así como también los servicios relacionados con el área de tránsito, en los casos que la ley N°18.290, Plan Regulador Comunal, demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección de Tránsito y Transporte Público lo permitan, estarán gravadas con los siguientes derechos:

TIPOS DE VEHICULOS	ZONA 1	ZONA 2
	Sector Poniente Avda. Santa Rosa Raúl Silva Henríquez -Avda. Lo Ovalle - Santo Tomas	Sector Oriente Avda. Cardenal Raúl Silva Henríquez-Punta Arenas- Avda. lo Ovalle-Santo Tomas
A) Reservado para residentes (Casas particulares) Automóviles, S. Wagon, Furgones, Jeep, Camionetas hasta 1800 kilos Más valor señal semestral	2 UTM	2 UTM
B) Reservado para locales comerciales y oficinas. Los vehículos letra "a" más carrozas fúnebres y ambulancias, asimismo los taxis colectivos, turismo básicos y ejecutivos Más valor señal semestral	3 UTM	3 UTM
C) Reservado para carrozas fúnebres y ambulancias. Asimismo, los taxis colectivos turismos básicos y ejecutivos, Más valor señal instaladas semestral	5 UTM	5 UTM
D) Reservado para industrias y fabricas Más valor señal semestral	5 UTM	6 UTM
E) Reservado vehículos fleteros Más valor señal instalada semestral	3 UTM	3 UTM
F) Instalación de señal solicitada por particulares Más valor señal	1 UTM	1 UTM
G) Permiso a Escuela para conducir, por semestre y por vehículo autorizado para la enseñanza		
De 1 a 3 vehículos	1 UTM	1 UTM
De 4 a 6 vehículos	2 UTM	2 UTM
Más de 8 vehículos	3 UTM	3 UTM
H) Señalizaciones diversas solicitadas por particulares, Demarcaciones vial m2 (Pintura acrílica)	0,30 UTM	0,30 UTM
I) Permisos de carga y descarga exclusivo de vehículos señalados en el artículo 12 letra b) N° 3 y N°4 DL 3063		
a) Lunes a viernes (10:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 17:00 hrs.		0.30 UTM por hora
b) Lunes a viernes (21:00 hrs a 23:00 hrs)		0.50 UTM por hora
c) Sábados, Domingos y Festivos (10:00 hrs a 16:00 hrs)		0.20 UTM por hora
J) Ingresos de planos a medidas de mitigación, que involucran revisión e iteraciones con la empresa ejecutora o consultora		2 UTM
K) Certificación (Acta de recepción conforme)		0,2 UTM

**ARTÍCULO 19º:** Los permisos y Servicios que se señalan más adelante pagaran los siguientes derechos en la Sección Licencias de Conducir.

1	Licencia de Conducir por primera vez clases B, C, CR (Clase C Restringida) D, E, F Control cada 6 años Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,80 UTM
2	Control para conductores con Licencia de Conducir Profesionales: A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5 Ley 19.495. Control cada 4 años Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,70 UTM
3	Control para Conductores con Licencias A-1, A-2 Otorgada antes del 08/03/1997 Ley 18.290.	0,70 UTM

	Más valor fotografía y Antecedentes de Conductor.	
4	Recuperación de Licencias de Conducir cualquiera sea su clase. Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,20 UTM
5	Control para Conductores con Licencias de Conducir B, C, CR (Clase C Restringida) D, E, F Control cada 6 años Más fotografía y antecedentes de conductor.	0,80 UTM
6	Extensión de Licencia de Conducir Clase C, D, E, F. Más valor fotografía y de antecedentes de conductor.	0,40 UTM
7	Retiro de restricción en licencia de conducir, cualquiera sea su restricción Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,40 UTM
8	Certificados en general cualquiera sea su naturaleza	0,10 UTM
9	Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase Mas valor de fotografía y Artículo 29	0,40 UTM
10	Control de Licencia de Conducir, clase no Profesional por un año (adulto mayor desde los 65 años). Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,15 UTM
10-a	DIFERENCIA DOS AÑOS, CLASE NO PROFESIONAL Se exceptúan de este cobro los valores de la fotografía y antecedentes de conductor	0,25 UTM
10-b	DIFERENCIA CINCO AÑOS, CLASE NO PROFESIONAL Se exceptúan de este cobro los valores de la fotografía y antecedentes de conductor	0,65 UTM
10-c	Licencia de Conducir, Clases Profesionales por un año (adulto mayor desde los 65 años) DIFERENCIA TRES AÑOS, CLASE PROFESIONAL MAS VALOR DE FOTOGRAFIA Y ANTECEDENTES DEL CONDUCTOR	0,175 UTM
10-d	DIFERENCIA POR UN AÑO, CLASE PROFESIONAL Se exceptúan de este cobro los valores de la fotografía y antecedentes de conductor	0,175 UTM
10-e	DIFERENCIA POR TRES AÑOS CLASE PROFESIONAL Se exceptúan de este cobro los valores de la fotografía y antecedentes de conductor	0,52 UTM
11	Cambio de domicilio cuando se trate de licencias de conducir vigentes de la comuna de la Granja y de otras Comunas. Más valor fotografía. Se exceptúa de este cobro cuando se trate de un Control de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase.	0,20 UTM
12	Cambio de Nombre y/o RUT en Licencia de Conducir cualquiera sea su Clase Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,20 UTM
13	Libro de Conductor clases B y C Ley N° 18.290.	0,08 UTM
14	Libro de Conductor Clases A-1/ A-2 Ley N° 18.290	0,04 UTM

15.- Una vez iniciado el trámite de obtención por primera vez y/o control de Licencia de conducir cualquiera sea su clase, y aun cuando el postulante no apruebe algunos de los exámenes, y/o desista de continuar el trámite, no procede la devolución de lo pagado por tal concepto, sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá repetir el examen dentro de los plazos establecidos en la Ley De Tránsito N° 18.290 (Dictamen N° 016466 N-10 Contraloría General de La República).

No obstante, si el postulante no concurre en los plazos establecidos, transcurridos doce meses desde la fecha de tramitación de la solicitud de licencia, deberá pagar nuevamente el valor por concepto de licencia de conducir a que se está postulando y deberá rendir todos los exámenes que correspondan según la clase de licencia.

16.- Si el postulante a licencia de conducir por primera vez y/o control, cualquiera sea su clase, mantiene antecedentes por IDONEIDAD MORAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, el otorgamiento de licencia será denegado, pudiendo apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes desde la notificación al Juzgado de Policía Local de La Granja.

En caso de no ser aceptada la instancia de apelación por el Juez del Juzgado de Policía Local, tendrá derecho a la solicitud de devolución de dinero, **sólo por el concepto del pago por licencia de conducir**, se exceptúa de la devolución los montos correspondientes al Antecedentes de Conductor y fotografía.  
La devolución de dinero será autorizada mediante Decreto Alcaldicio.

17	Valor fotografía	0,10 UTM
18	Control de Licencias de conducir por tres años a conductores con visión monocular y/o por restricción medica Más valor de fotografía y antecedentes.	0,40 UTM
19	Licencia de conducir por primera vez Clase Profesional A1, A2, A3, A4, A5 Ley N° 19.495. Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,70 UTM
20	Cualquier clase de licencia de conducir adicional que sea solicitada en el mismo trámite de obtención de licencia profesional o no profesional y que se cumplan los requisitos para ello.	0,20 UTM
21	Control de Licencia de conducir a Extranjeros con Cédula de Identidad Temporaria. Más valor fotografía y antecedentes de conductor.	0,40 UTM
22	Extensión y/o ampliación de licencias de conducir profesional a otras clases Profesionales Ley N° 19.495.	0,40 UTM

**ARTÍCULO 20º:** Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

1	Revisión y control de taxímetro anual incluido sello y tarjeta	0,10 UTM
2	Control taxímetro extraordinario, duplicado y cambio de tarifa	0,05 UTM
3	Desarchivado de documentos y entrega de fotocopia de documentos extraviados (revisión técnica, seguro obligatorio, análisis de gases, factura, certificado de homologación)	0,03 UTM
4	Servicios prestados respecto del Registro Municipal de carros de remolque (D.S. N° 83) pagaran los siguientes derechos	
	a) Inscripción (incluye placa patente)	0,25 UTM
	b) Certificado de empadronamiento	0,15 UTM
	c) Duplicado de placa patente de carro remolque	0,35 UTM
	d) Duplicado certificado de empadronamiento	0,15 UTM
	e) Modificación de la Inscripción (incluye padrón)	0,15 UTM
5	Sello verde y rojo por primera vez (vehículo nuevo)	0,15 UTM
6	Modificación de datos en el permiso de circulación, incluye duplicado. (fuera del periodo de renovación)	0,10 UTM
7	Permiso provisorio de circulación para el traslado de vehículos usados inactivos para su reparación Valor diario por un máximo de 3 días	0,05 UTM
8	Certificado de cualquier tipo	0,10 UTM
9	Gastos varios por trámites de fondos de terceros.	0,30 UTM
10	Duplicado de sello verde y rojo	0,25 UTM
11	Duplicado de Permiso de Circulación	0,10 UTM



## TÍTULO X

## DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

**ARTÍCULO 21º:** Los servicios por retiro de residuos, tales como: escombros, maderas, ramas, voluminosos y otros, a excepción de los residuos catalogados como peligroso según el Decreto Supremo N°148 de 2004, del ministerio de Salud. Además de residuos distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el Artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales.

Pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican a continuación:

1	Retiro de escombros, por metro cúbico	0,15 UTM
2	Retiro de madera	0,10 UTM
3	Retiro de ramas y otros residuos provenientes de la mantención del arbolado y mantención de jardines, por metro cubico (m3)	0,10 UTM
4	Retiro de voluminosos, por metro cubico	0,10 UTM

- Del retiro de escombros domiciliarios, quedarán exento de pago, aquellas familias de extrema pobreza cuyo Registro Social de Hogares sea inferior o igual al 40%.
- El cobro indicado en los N°1, 2, 3, Y 4 está referido a solicitudes por parte de particulares, cuyos residuos estén fuera de la propiedad.
- Cada contribuyente deberá mantener aseado el frente y costado de su domicilio, de lo contrario se le sancionará con una multa de hasta 0,5 UTM y en caso de reincidencia 1 UTM.
- Quien sea sorprendido botando residuos o escombros en Lugares Públicos, se le sancionará con una multa de 10 UTM.

## TÍTULO XI

## DERECHOS VARIOS

**ARTÍCULO 22º:** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1	Inscripción en Registro de Contratistas y Proveedores municipales	0,50 UTM
2	Servicios por recibir pago por consignaciones y otros legales	0,10 UTM
3	Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar en cada llamado a propuesta	Desde 0,5 hasta 12 UTM
4	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de Particular	0,10 UTM
5	Las informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales Industriales, de alcoholes y profesionales por cada hoja de Rol de cargo	0,05 UTM
6	Fotocopias por cada hoja:	
	a) Fotocopia simple	0,022 UTM
	b) Fotocopia Ordenanza Plano Regulador	0,30 UTM
	c) Fotocopia Ordenanza Municipal	0,30 UTM
	d) Copia autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones Decretos Alcaldicios, Permisos u otros antecedentes por cada hoja	0,04 UTM
7	Copia Autorizada del plano Regulador	0,25 UTM
8	Copia Autorizada de Planos Municipales	0,10 UTM
9	Certificación Libro inspección comercio	0,07 UTM
10	Copia de estatutos, inspecciones y demás anotaciones Registros públicos de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.	0,03 UTM
11	Certificados de empresas por trabajos o servicios prestados a la municipalidad	0,50 UTM



12	Cartel para locales con expendio de Bebidas Alcohólicas (Art 40 de la Ley de Alcoholes)	0,20 UTM
13	Copias autorizadas de los documentos que rolen en los Procesos administrativos	0,01 UTM
14	Derecho por arriendo de inmuebles municipales tales como: Casino, auditorium y otros cuyo valor se determinará en Cada caso por la Dirección de Gestión y Bienes	1,5 a 5 UTM
15	Provisión de baños químicos en Ferias libres a) Comerciantes con Patente, el valor semestral se calculará sobre estimación de gasto anual según servicio contratado b) Otras actividades comerciales que requieran este servicio anual	0,50 UTM
16	Certificados de cualquier naturaleza	0,10 UTM
17	Traslado de Patentes de Alcohol	20 UTM
18	Traslado de Patentes comerciales de ferias libres	0,25 UTM
19	Agregado de ferias libres	0,005 UTM
20	Duplicado de Patentes Comerciales, Industriales, Profesionales y de Alcoholes	0,10 UTM

.21.- Para los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos que realicen particulares en el marco de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en conformidad al artículo 18 se considerarán los siguientes derechos en caso que se solicite reproducción de documentos impresos o en formato digital

DESCRIPCION	VALOR UF
IMPRESIÓN DOBLE CARTA COLOR.	0,02637472
FOTOCOPIA B/N X HOJA.	0,00078069
FOTOCOPIA COLOR X HOJA.	0,01318736
FOTOCOPIA PLANOS.	0,05011197
CD	0,07912416
DVD	0,10022394
PLOTEO PLANOS POR MT, LINEAL.	0,0474745
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN LASER,CARTA OFICIO B/N.	0,02637472
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN DOBLE CARTA B/N.	0,00158248
SCANNER BLANCO NEGRO.	0,00263747
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN LASER,CARTA OFICIO B/N.	0,00078069
FOTOCOPIA E IMPRESIÓN LASER CARTA OFICIO COLOR.	0,02637472
FOTOCOPIA DE PLANOS HASTA 60CMS	0,04536452
FOTOCOPIA DE PLANOS HASTA 90CMS	0,05011197
SCANNER DE PLANOS 90CMS.	0,12132372
PLOTEO BLANCO Y NEGRO ANCHO 90CMS	0,0474745
PLOTEO COLOR ANCHO 90 CMS	0,13187361

**ARTÍCULO 23º:** Los Derechos correspondientes a patente, por el ejercicio de todo, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, será equivalente al 5 por mil del capital propio de cada contribuyente.

**ARTICULO 24º:** Los Servicios prestados a través de Secretaría Municipal que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso según se señala:

Certificado de Acreditación para Participación en El Consejo de Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil (COSOC)	0 UTM
Certificado de Directorio saliente para Renovación de Directorio	0 UTM

## TÍTULO XII

## DE LOS DERECHOS POR ARRIENDOS DE CANCHAS Y KIOSCOS UBICADOS AL INTERIOR DEL RECINTO PARQUE BRASIL Y RECINTOS DEPORTIVOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

**ARTÍCULO 25º:** Los derechos correspondientes por arriendo de canchas y kioscos, cobros de peajes, estacionamientos, ubicados al interior del recinto del Parque Brasil, se sujetarán a los siguientes valores, de acuerdo al siguiente desglose:

**TARIFAS ARRIENDO CANCHAS DE FUTBOL- PERSONA NATURAL**

TIPO	NUMERO CANCHA	DIAS	VALOR
CESPED	1-2-3	LUNES A VIERNES	\$ 18.000 POR HORA
CESPED	1-2-3	SABADO- DOMINGO – FESTIVO	\$ 20.000 POR HORA

**TARIFAS ARRIENDO CANCHAS DE FUTBOL- INSTITUCIONES DEPORTIVAS (ASOCIACIONES, LIGAS, ETC)**

TIPO	NUMERO CANCHA	DIAS	VALOR
CESPED	1-2-3	LUNES A VIERNES	\$ 11.000 POR HORA
CESPED	1-2-3	SABADO- DOMINGO – FESTIVO	\$ 12.000 POR HORA

**TARIFAS ARRIENDO CANCHAS DE TENIS**

TIPO	NUMERO CANCHA	DIAS	VALOR SINGLE	VALOR DOBLE
ARCILLA	1-2-3-4-5-6-7-8	LUNES A DOMINGO- FESTIVOS	\$ 6.000 POR HORA	\$ 7.000 POR HORA

**ARRIENDOS DE: MULTICANCHAS- PATINAJE ARTISTICO- HOCKEY**

TIPO	DIAS	HORARIO	VALOR
MULTICANCHA	LUNES A DOMINGO- FESTIVOS	POR HORA, ENTRE LAS 08:00 Y 19:00 HORAS	\$ 2.000 POR HORA
CANCHA HOCKEY	LUNES A DOMINGO- FESTIVOS	POR HORA, ENTRE LAS 08:00 Y 19:00 HORAS	\$ 5.000.- POR HORA
CANCHA PATINAJE ARTISTICO	LUNES A DOMINGO- FESTIVOS	POR HORA, ENTRE LAS 08:00 Y 19:00 HORAS	\$ 5.000.- POR HORA

**ARRIENDO DE KIOSCOS**

SECTOR	VALOR
PUNTA ARENAS	\$ 35.000.- MENSUAL

**INGRESO VEHICULAR PARQUE BRASIL**

DIAS	VALOR
LUNES A DOMINGO - FESTIVOS	\$ 1.000.-

**TARIFA ARRIENDO DE SECTORES PARA ACTIVIDADES DIVERSAS EN DIMENSIONES EQUIVALENTE  
A UNA CANCHA DE FUTBOL (1 HECTAREA)**

DIAS	VALOR
LUNES A DOMINGO- FESTIVOS	\$ 50.000.- POR HORA

**TARIFA DE ARRIENDO DE LOS QUINCHOS AL INTERIOR DEL PARQUE BRASIL**

JORNADA	NUMERO DE QUINCHO	DIAS	VALOR
MEDIA JORNADA	1-2-3-4	LUNES A DOMINGO – FESTIVOS	\$5.000.-
JORNADA COMPLETA	1-2-3-4	LUNES A DOMINGO - FESTIVOS	\$10.000.-

**ARTÍCULO 26º:** Los derechos correspondientes por arriendo de canchas y Kioskos, cobros de peajes, estacionamientos, ubicados al interior del recinto del Parque Brasil, se sujetarán a los siguientes valores, de acuerdo al siguiente desglose:

**a) Tarifas arriendo de Canchas de Futbol – Persona Natural e Instituciones Deportivas**

1	Arriendo cancha de fútbol bajo Administración Municipal, Lunes a Viernes - Luz Día	\$ 35.000 por hora
	Arriendo cancha de fútbol bajo Administración Municipal, Sábados, Domingos y Festivos – Luz Día	\$ 40.000 por hora
2	Arriendo cancha de fútbol de estadios bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo - Luz Día, a organizaciones Territoriales y/o funcionales vigentes de la comuna de la Granja	\$ 25.000 por hora
3	Arriendo de espacios para Food Truck al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo, previa autorización	\$ 200.000 mensual
4	Arriendo pista patinaje al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz Día.	\$ 8.000 por hora
5	Arriendo pista patinaje al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz Artificial	\$ 10.000 por hora
6	Arriendo pista Hockey al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz Día.	\$ 10.000 por hora
7	Arriendo pista Hockey al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz Artificial.	\$ 12.000 por hora
8	Arriendo Cancha de Tenis individual al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz Día.	\$ 8.000 por hora
	Arriendo Cancha de Tenis doble al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz Día.	\$ 10.000 por hora
9	Arriendo cancha tenis individual al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz Artificial.	\$ 10.000 por hora
	Arriendo Cancha de Tenis doble al interior del recinto bajo Administración Municipal, Lunes a Domingo – Luz Artificial	\$ 12.000 por hora
10	Arriendo frontis de Administración, previa autorización (eventos pequeños de 1 a 20 personas)	\$ 35.000 por hora
	Uso de electricidad y agua	\$ 20.000 por evento
11	Arriendo frontis de Administración, previa autorización (eventos pequeños de 21 a 100 personas)	\$ 70.000 por hora
	Uso de electricidad y agua	\$ 30.000 por evento
12	Arriendo de quinchos tamaño normal	\$ 5.000 ½ día
	Arriendo de quinchos tamaño normal	\$10.000 jornada completa
13	Arriendo de quinchos tamaño grande	\$ 8.000 ½ día
	Arriendo de quinchos tamaño grande	\$15.000 jornada completa



14	Peaje vehículos pequeños (autos, motos, camionetas y otros similares)	\$ 1.000 ½ jornada \$ 2.000 jornada completa
	Peaje vehículos medianos (furgones, minibús y otros similares)	\$ 3.000 ½ jornada \$ 5.000 jornada completa
	Peaje vehículos grandes (Buses y otros similares)	\$ 5.000 ½ jornada \$ 10.000 jornada completa
15	Ingreso a granja educativa, Lunes a Domingo, público general.	Sin Cobro
16	Ingreso a Granja Educativa, Lunes a Sábado, visitas guiadas de organizaciones, colegios y fundaciones, externo a la comuna.	Sin cobro

### TÍTULO XIII

#### DE LOS DERECHOS POR ATENCIONES DEL SERVICIO DE URGENCIA COMUNAL (SUC), SAPU DENTAL, CENTRO DE HIPOTERAPIA Y CENTROS PODOLÓGICOS.

**ARTÍCULO 27º:** Los derechos correspondientes a las atenciones del Servicio de Urgencia Comunal (SUC), SAPU Dental, Centro de Hipoterapia y Centros Podológicos, que no se encuentren inscritos en algún Centro de Salud Familiar de la Comuna de La Granja, se sujetarán a los siguientes valores, de acuerdo al siguiente desglose:

SERVICIO DE URGENCIA (SUC)	ORDENANZA
PRESTACION	
ADMINISTRACIÓN SALES REHIDRATACIÓN	1 000
MASCARILLA OXIGENO SIMPLE (ADULTO) C/ALARGADO	1 500
EXTRACCIÓN DE SANGRE VENOSA NIÑO (CADA PUNCION)	3 270
EXTRACCIÓN DE SANGRE VENOSA ADULTO (CADA PUNCION)	3 370
ADMINISTRACIÓN SALBUTAMOL	3 780
CONTROL HEMOGLUCOTEST	4 060
EXTRACCIÓN SANGRE VENOSA ADULTO (CADA PUNCION)	4 630
EXTRACCIÓN SANDRE VENOSA NIÑO	4 630
EXTRACCIÓN DE SANGRE ARTERIAL ADULTO (CADA PUNCION)	4 960
INYECCIÓN INTRAMUSCULAR, SUBCUTANEA O INTRADERMICA	5 560
EXTRACCIÓN DE SANDRE ARTERIAL NIÑO (CADA PUNCION)	5 730
EXTRACCIÓN DE SANGRE ARTERIAL ADULTO	6 200
LAVADO DE OIDO	6 440
NEBULIZACIÓN	6 740
NEBULIZACION ADULTO (MÁS INSUMOS)	6 740
NEBULIZACIÓN PEDIATRIA	6 740
INYECCIÓN ENDOVENOSA	7 030
INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	7 770
SONDEO VESICAL	9 650
PANEL 1 I-STAT (INCLUYE GASES ARTERIALES)	10.160
PERFIL 1 - GASES (SIMPLE)	10.160
AFROTAMIENTO CON HISTOCRYL	11.340
ASPIRACIÓN DE SECRECIONES	11.340
EXTRANCCIÓN DE PUNTOS Y/O CORCHETES	11.560
COLOCACIÓN DE SONDA FOLEY	11.650
CUERPO EXTRAÑO NARIZ ADULTOS	11.670
CUERPO EXTRAÑO OIDO ADULTO	11.670
TAPONAMIENTO ANTERIOR C/U	11.870
INYECCIÓN ENDOVENOSA	11.960
CURACIÓN SIMPLE	16.060
LAVADO OIDOS U OJOS	16.060
NEBULIZACIONES	16.060



RX MANO	18.710
CATETERISMO VESICAL	18.710
LAVADO GASTRICO	19.420
TAPONAMIENTO NASAL	19.420
RX HOMBRE, FEMUR, RODILLA, PIERNA AP/L	19.750
ELECTROCARDIOGRAMA	20.520
RX PROYECCIÓN OBLICUA DE CUALQUIER EXTREMIDAD (INCORPORAL)	20.580
CUERPO EXTRAÑO NARIZ NIÑOS	23.540
CUERPO EXTRAÑO OIDO NIÑOS	23.540
TAPONAMIENTO POSTERIOR C/U (COBRAR DOBLE, POR SER BILATERAL) + INSUMOS	23.840
SUTURA MEDIANA	24.770
CURACIÓN MEDIANA	24.880
RX COLUMNA LUMBO SACRA FUNCIONALES (2EXP)	28.240
ADMINISTRACIÓN TRATAMIENTO ENDOVENOSO (MENOS DE 1 HORA)	29.380
CURACIÓN COMPLETA	30.440
INSTALACIÓN FLEBOCLISIS	30.440
CONSULTA MÉDICA GENERAL	33.070
MANEJO ANALGESICO POR BOMBA O INFUSIÓN PCA	33.370
RX ARTICULACIÓN SACROILIACA	33.780
RX ANTEBRAZO, CODO, MANO, MUÑECA, DEDOS, CALCANEO, PIE, BRAZO (1)	33.780
RX COLUMNA LUMBOSACRA, OBLICUAS (2EXP)	34.150
RX TORAX AP	35.530
CONSULTA URGENCIA ADULTO	37.030
CONSULTA URGENCIA PEDIATRICA	37.030
RX PARTES BLANDAS, LARINGE, CAVUM RINOFARINGEO	37.100
RX CLAVICULA	37.100
RX MUÑECA O TOBILLO AP/L/O	37.100
RX SENOS PARANASALES	37.340
RX COLUMNA CERVICAL AP-L	38.580
ADMINISTRACIÓN TRATAMIENTO ENDOVENOSO (ENTRE 1 Y 2 HORAS)	41.040
INTUBACIÓN TRANQUEAL	44.290
RX COLUMNA TOTAL (FOLIO GRADUADO) (1P)	45.040
CAMA OBSERVACIÓN (SERV. URG. GENERAL)	47.670
RX COLUMNA DORSAL, DORSO LUMBAR, PARRILLA COSTAL (2P)	48.450
RX ABDOMEN SIMPLE	52.050
RX CRANEO (2P)	52.050
RX TORAX AP/L	53.710
RX COLUMNA CERVICAL AP-L-O	59.340
ADMINISTRACIÓN TRATAMIENTO ENDOVENOSO (MÁS DE 2 HORAS)	61.710
RX COLUMNA LUMBO SACRA CON 5 ESPACIOS (3P)	67.640
RX CRANEO (3P)	74.190
CUERPO EXTRAÑO EN OIDO, EXTRACCIÓN DE (EN NIÑOS)	100.170
MANIOBRA DE RESUCITACIÓN CARDIO-RESPIRATORIA	110.090
INTUBACIÓN TRAQUEAL (PROC. AUTONOMO)	110.830
CUERPO EXTRAÑO EN LARINGE O TRAQUEA, EXTRACCIÓN DE (ADULTOS)	133.410
CUERPO EXTRAÑO EN LARINGE O TRAQUEA, EXTRACCIÓN DE (NIÑOS)	139.640
DRENAJE ABSCESO CUTANEOS O RECTALES SIMPLE	255.195
TAPONAMIENTO POSTERIOR C/U (COBRAR DOBLE, POR SER BILATERAL) + INSUMOS	47.600

SAPU DENTAL	
PRESTACIÓN	ORDENANZA
ALVEOLITIS POST EXODONCIA	30.000
DESTARTRAJES Y PULIDO RADICULAR	70.000
DRENAJE DE ABSCESOS	50.000
EXODONCIAS COMPLEJAS CON SUTURA	50.000

EXODONCIAS SIMPLES ( INCLUYEN LAS DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA)	20.000
EXODONCIAS TERCEROS MOLARES	80.000
OBTURACIONES COMPLEJAS	40.000
OBTURACIONES SIMPLES	20.000
PERICORONARITIS	20.000
PULPOTOMIAS	25.000
RETIRO DE SUTURA Y CONTROL	20.000
TREPANACION DIENTES ANTERIORES - PREMOLARES	20.000

<b>HIPOTERAPIA</b>	
<b>PRESTACIÓN</b>	<b>ORDENANZA</b>
EVALUACION FONAUDIOLOGO	25.000
EVALUACION TERAPEUTA OCUPACIONAL	25.000
PRESTACIÓN EQUINO ISAPRE O PARTICULAR	30.000
PRESTACION DE VINCULO CON EQUINO	10.000
PRESTACION HABILIDADES-SOCIALES (TALLER)	10.000
PRESTACION SALA DE ESTIMULACION ISAPRE O PARTICULAR	25.000
PRESTACIÓN SOCIO-LABORAL (TALLER)	10.000
TERAPIA DE BIOMAGNETISMO	25.000

<b>PODOLOGIA</b>	
ATENCION PEDIATRICO (HASTA 15 AÑOS)	9.100
CURACION BASICA (INFECTADO)	6.480
ONICOCRIPTOSIS (UÑA ENCARNADA)	32.480
PODOLOGIA CLINICA ATENCION BASICA	13.000



#### TÍTULO XIV DERECHOS DEL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

**ARTICULO 28º** PERMISOS PROVISORIOS

0,2 UTM

#### TITULO XV EXENCIONES

**ARTÍCULO 29º:** Excepcionalmente el Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos por arriendos de Recintos y salas de la Asociación de funcionarios municipales, servicio de bienestar y asociaciones vecinales. En todos estos casos, la solicitud debe ser fundada y presentada con la debida anticipación.

Asimismo, podrán optar a una rebaja en el Cobro de Derecho de Tarifas por Arrendamiento de Canchas en los Estadios bajo Administración Municipal las Organizaciones y Asociaciones Sociales Vigentes, mediante una solicitud dirigida al Señor Alcalde, la cual debe ser fundada y presentada con la debida antelación a través de la Oficina de Partes, la que se concretará a través del respectivo Decreto Alcaldicio y de la suscripción del debido convenio.

## TÍTULO XVI

## SANCIONES

**ARTÍCULO 30º:** Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 y hasta 4 Unidades Tributarias Mensuales.

**DÉJASE** sin efecto cualquier Ordenanza dictada con anterioridad sobre esta materia.

**PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en el sitio Electrónico Municipal [www.municipalidadlagranja.cl](http://www.municipalidadlagranja.cl)

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



LUIS ACEVEDO QUINTANILLA  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS FELIPE DELPIN AGUILAR  
ALCALDE

LAQ/ser



SECRETARÍA MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE LA GRANJA  
DIRECCIÓN DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD MUNICIPAL  
ASESORÍA JURIDICA  
DIRECCIÓN DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO  
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO  
DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO  
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RENTAS  
TRANSPARENCIA